

Recurso de
TransparenciaRecurso
OficiosoRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

492/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de la Hacienda Pública.

Fecha de presentación del recurso

11 de marzo del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**06 de mayo del 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...la negativa de otorgarme copias de los folios que esta autoridad esta cobrando y son necesarios para presentar una demanda en el tribunal administrativo del estado de Jalisco...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, a consideración de este Pleno la materia del presente medio de impugnación, ha sido rebasada, en virtud que, a través de su respuesta el sujeto obligado derivó la solicitud de información al sujeto obligado que estimo competente para dar respuesta.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **492/2021**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno. -----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **492/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 cinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, quedando registrada bajo el folio Infomex 00904521.

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Tras realizar las gestiones internas correspondientes con fecha 23 veintitrés de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 11 once de marzo del año en que se actúa, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del Sistema Infomex quedando registrado bajo el folio interno 01821.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de **expediente 492/2021**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere. Por auto de fecha 22 veintidós de marzo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del medio de impugnación con número de expediente **492/2021**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/278/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 24 veinticuatro de marzo del presente año.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 trece de abril del año que transcurre; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales** que remitió el sujeto obligado. Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto.

7.- Vence plazo a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 27 veintisiete de abril del año en que se actúa, el Comisionado Ponente dio cuenta que mediante acuerdo de fecha 15 quince de abril de la presente anualidad, dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad material de manifestar lo que a su derecho conviniera; no obstante, fenecido el plazo otorgado para tal efecto, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto. Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 28 veintiocho de abril de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución

Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	23 de febrero del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	17 de marzo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de marzo del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **pretende un cobro adicional al establecido por la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que la información que fue requerida a través de la solicitud de información es la siguiente:

“Solicito copia certificada del folio que aparece en la pagina de internet adeudo vehicular dependiente de esta Secretaria.

113/322222092 FECHA 08/07/2020

Que recae en vehículo de mi propiedad placas JJF1910 y número de serie 3VWLW2IK0BM054841, del Estado de Jalisco.” (Sic)

El sujeto obligado dio respuesta en sentido **afirmativo** proporcionando la liga donde dijo se encuentra la información requerida, lo cual hizo de la siguiente manera:

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Infomex, con fecha de recepción oficial el día 15 de febrero del 2021, conforme a lo establecido en los acuerdos DIELAG ACU 005/2021 y DIELAG ACU 009/2021 emitidos por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, mediante los cuales se suspende cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos relacionados con el acceso a la información pública y de protección de datos personales, mediante la cual solicita la siguiente información:

“solicito copia certificada del folio que aparece en la pagina de internet adeudo vehicular dependiente de esta Secretaria. 113/322222092 FECHA 08/07/2020 Que recae en vehículo de mi propiedad placas JJF1910 y número de serie 3VWLW2IK0BM054841, del Estado de Jalisco.”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se otorgó el registro del expediente bajo el dígito: UTI / SOLICITUD – 1028 / 2021

Esta Unidad de Transparencia, da respuesta a la solicitud de información requerida.

Con fecha 23 de Febrero del año en curso, se emitió y notificó la respuesta a la solicitud que nos ocupa en este momento, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 84 y 86 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base en lo anterior, la suscrita Anielka Yanet Arias Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 16 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada mediante el Decreto número 27213/LXII/18, los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII; 31 punto 1; 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII; 84 punto 1; 79, 80, 81 numeral II, 86 numeral 1, 87 y 89 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo los artículos 10, 11 y 13 fracción VI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, artículo 83 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente solicitud.

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Usted, se desprende que la respuesta resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVA** en cumplimiento del **artículo 86 numeral 1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas a las atribuciones contempladas en el **artículo 83** del Reglamento Interno de la Hacienda Pública Estatal (SHP), la **Unidad de Transparencia** determinó que el **ADEUDO VEHICULAR**, se encuentra debidamente identificada en el **portal web** de ésta Dependencia, lo puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/vehicular/>

Adeudos Vehiculares

Consulta de Adeudos

Ingrese su placa y los últimos 5 dígitos de su número de serie

Placa

Número de Serie

Consultar

Protegido por  CAI/CDPE. Privacidad. Ayuda. Contactarnos.

Lo anterior, que de conformidad al **artículo 87 numeral 2** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

*“Artículo 87 numeral 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información **FUNDAMENTAL PUBLICADA VÍA INTERNET**, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente...”*

Cabe hacer mención, que los **“recargos y actualizaciones se calculan de manera automatizada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)”**, se encuentran regulados bajo los **artículos 68 y 71 del Código Fiscal del Estado de Jalisco**.

Ahora bien, en caso de **tener Requerimientos por incumplimiento al pago de impuestos**, puede el Titular de la información acudir directamente a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal, ubicada en **Avenida Alcalde 1351, Edificio “A”, colonia Miraflores, Guadalajara Jalisco, teléfono: 38-19-27-97, extensión 22791, de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 horas**, así mismo **acreditándose como el Titular**.

Cabe señalar, que si las placas arrojan **“adeudo de infracciones o foto infracciones de tránsito levantadas por el personal de Tránsito”**, deberá dirigir su solicitud a través del Sistema Infomex: <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/> y/o de manera personal a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Gobierno de Jalisco, con el **C. Javier Sosa Pérez Maldonado**, con domicilio: **Calle Libertad 200, Colonia Centro,**

Guadalajara Jalisco, Teléfono: 33- 36- 68- 79- 71, Extensión 17971, 17931 o por vía Correo Electrónico: Transparencia.cges@jalisco.gob.mx, horario para recibir solicitudes de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

De igual manera, lo referente a **“multas en materia de Estacionómetros”**, corresponderá dirigirse al **Ayuntamiento que haya emitido la multa**, en virtud de que están **“investidos de personalidad jurídica y manejan su propio patrimonio”** por lo que se rigen por la Ley de Administración Pública Municipal y con base al **artículo 115 fracción IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“sus procesos y acciones, están regidos por su propia Normatividad Municipal”**, establece:

“IV. Los municipios administran libremente su hacienda, la cual formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

Lo expuesto se informa dentro del término legal de 8 días hábiles, siguientes a la recepción de su solicitud, en apego a lo que establece el **artículo 84 numeral 1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la RESOLUCIÓN AFIRMATIVA al C. RAUL BARAJAS VELEZ a través del sistema INFOMEX

Respetuosamente, esperando haber atendido diligentemente su solicitud.

El ahora recurrente **inconforme con la respuesta** manifestó el siguiente agravio:

“...la negativa de otorgarme copias de los folios que esta autoridad esta cobrando y son necesarios para presentar una demanda en el tribunal administrativo del estado de Jalisco...” (SIC)

En respuesta al agravio del recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de Ley, **señaló que derivado del recurso de revisión realizó gestiones internas requiriendo a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal y la Dirección de Recaudación Tributaria**, ello de conformidad con sus facultadas establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, no obstante, dijo, **no se localizó la información**, además señaló:

“(...)

*...por otra parte, en atención a lo que solicita el recurrente, se remitió la petición a la **Secretaría de Seguridad adscrita a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, en lo que corresponde al folio: “...11332222092, Fecha 08/07/2020”, en virtud de las atribuciones que le confiere el decreto número 27342/LXII/2019...mediante el cual se reforma el artículo 189 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que a la letra dice:***

Artículo 189. *Las infracciones en materia de transporte serán sancionadas administrativamente mediante cédula de notificación de infracciones por la Secretaría de Movilidad, a través de la policía vial, en los términos de esta ley y su Reglamento, y se aplicarán al concesionario, subrogatario, permisionario, propietario o conductor del vehículo.*

5. *Lo relatado en líneas anteriores se hizo del conocimiento del solicitante de la información en una nueva respuesta que le proporciona esta Unidad de Transparencia mediante oficio 4626/2021, el día 12 de abril de la presente anualidad, donde se hizo de su conocimiento que se derivó su solicitud como incompetencia a la Coordinación General Estratégica de Seguridad...” (Sic)*

Conjuntamente, el sujeto obligado anexó a su informe de Ley copia simple de la nueva respuesta emitida el día 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno, a través de la cual hizo del conocimiento del recurrente que, después de una búsqueda exhaustiva de la información, no localizó la información requerida, motivo por el cual de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, derivó la solicitud a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, remitiendo constancias que acreditan dicha derivación.

Por lo anterior la Ponencia instructora dio vista al recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad material de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, una vez concluido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Así las cosas, si bien es cierto a través de su respuesta el sujeto obligado únicamente se pronunció en el sentido de que, dadas las atribuciones de la Hacienda Pública Estatal, se

determinó que el adeudo vehicular se encuentra identificado en el portal web de esa dependencia, proporcionando al ahora recurrente la dirección electrónica <https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/vehicular/>; en **actos positivos** gestionó la información ante el área que estimó competente, a fin de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información; empero, al no localizar la información, derivó la solicitud de información a la **Secretaría de Seguridad** adscrita a la **Coordinación General Estratégica de Seguridad** por considerarla el sujeto obligado competente para dar respuesta.

Es por ello que, a consideración de este Pleno la materia del presente medio de impugnación, ha sido rebasada en virtud de que el sujeto obligado **en actos positivos derivó la solicitud de información al sujeto obligado que estimo competente** para dar respuesta, por lo que, se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

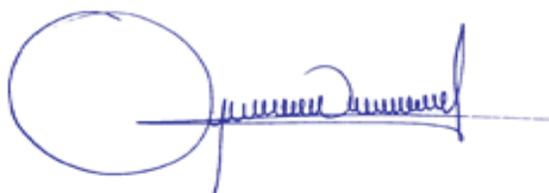
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos

personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 492/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 06 SEIS DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG